

**RESOLUCIÓN No. 224  
(ABRIL 19 DE 2022)**

**POR LA CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales, en ejercicio de sus funciones Legales y Estatutarias conferidas por el Acuerdo 004 del 6 de Septiembre de 2018, en Concordancia con las facultades Otorgadas mediante el Acuerdo No. 016 del 28 de Diciembre de 2021 proferido por la Junta Directiva, y

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Artículo 313 de la Constitución Nacional estipula: "Corresponde a los Concejos: *"6. Determinar la estructura de la administración municipal y la funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta"*.
2. Que el Concepto 280591 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública del 30/06/2020, determina en uno de sus incisos lo siguiente: *"En consecuencia las escalas de remuneración del año 2020, son aplicables para los empleos desempeñados en Empresas de Servicios Públicos del nivel territorial que se encuentran consagrados en el Decreto 314 de 2020, haciendo énfasis en que para realizar el incremento de los empleados públicos, se deberá atender en todo caso los límites máximos fijados por Decreto del Gobierno Nacional y las finanzas públicas del Municipio".* (Subrayado es propio).
3. Qué el Concepto 5521 de 7 de Enero de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en uno de sus incisos establece: *"por lo tanto, es obligación de la administración, realizar el reajuste o aumento salarial anual dentro de los límites fijados por el Gobierno Nacional, en igualdad de condiciones para todos los empleados".* (Subrayado es propio).
4. Que para la vigencia 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 462 de 29 de Marzo de 2022, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", el cual determina en sus dos primeros considerandos lo siguiente:

*"Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2022 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2021 certificado por el DANE, más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), el cual debe regir a partir del 1° de enero de presente año".* (Subrayado es propio).

*"Que el incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año."* (Subrayado es propio).

5. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, es una Entidad cuya naturaleza jurídica es de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Territorial de carácter Oficial (Art. 17 Ley 142 de 1994), cuyo objeto es la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de

www.piedecuestana.gov.co

7  
M

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativo

Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, la cual se rige por sus Estatutos (Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre del 2018), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.

6. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, se rige actualmente por los siguientes Acuerdos: No. 004 de 6 de Septiembre de 2018, Mediante el cual se Actualizan los Estatutos de la Entidad; No. 006 de 14 de Noviembre de 2018, Por medio del cual se modifica la Planta de Personal; No. 001 de Enero 21 de 2019, Mediante el cual se aclara el Acuerdo No. 006 de 2018; No. 007 de 14 de Noviembre de 2018, Mediante el cual se Modifica la Escala Salarial; No. 008 de 14 de Noviembre de 2018, Mediante el cual se Modifican las Funciones de las Dependencias; y por los Acuerdos No. 007 de 18 de Junio de 2021, Por medio del cual se modifica la Planta de Personal y los Acuerdos Nos. 008 de 18 de Junio, 012 de 10 de Octubre y 017 de 28 de Diciembre de 2021, Por medio de los cuales se modifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales.
7. Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., en cumplimiento de sus funciones estatutarias (Acuerdo No 004 del 6 de Septiembre del 2018), Modifica, Crea y Establece la Planta de Personal de la Empresa mediante el Acuerdo No. 006 de 2018, el Acuerdo No. 001 de 2019 y el Acuerdo No. 007 de 18/06/2021 así:

### PLANTA DE EMPLEADOS PUBLICOS

No.	No. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO
1.	1	GERENTE	DIRECTIVO	039	3
2.	1	JEFE DE OFICINA	DIRECTIVO	006	2
3.	1	JEFE DE OFICINA	DIRECTIVO	006	1
4.	3	DIRECTORES	DIRECTIVO	009	1
5.	1	JEFE DE OFICINA ASESORA	ASESOR	115	2
6.	1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	219	2
7.	1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	219	1
8.	1	SECRETARIO EJECUTIVO	ASISTENCIAL	425	4
SUBTOTAL	10				

### PLANTA DE TRABAJADORES OFICIALES

No.	No. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO
1.	27	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	N/A	N/A
2.	2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	N/A	N/A
3.	25	TÉCNICO OPERATIVO	TÉCNICO	N/A	N/A
4.	75	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	N/A	N/A
SUBTOTAL	129				
TOTAL	139				

8. Que la Junta Directiva de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos mediante Acuerdo No. 007 del 14 de Noviembre de 2018, estableció la Escala Salarial de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Entidad como se enuncia a continuación:

ESCALA SALARIAL					
NIVELES					
GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1.	\$5.390.007	\$4.300.000	\$2.373.180	\$1.496.600	\$1.047.620
2.	\$6.200.310	\$5.100.000	\$3.022.506	\$2.493.763	\$1.710.400
3.	\$8.444.081		\$3.117.204		\$2.119.699
4.			\$3.990.021		\$2.236.654
5.			\$5.030.675		\$2.306.731

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

*“Parágrafo Primero: Las Asignaciones Civiles Básicas establecidas en la presente Escala, servirá de referencia para fijar las remuneraciones de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales que la Empresa vincule de conformidad con lo pactado en el Contrato de Trabajo.*

*Parágrafo Segundo: El régimen salarial y prestacional de los Trabajadores Oficiales estará sujeto a las disposiciones de la Ley 6 de 1945 y sus Decretos Reglamentarios, Laudos Arbitrales, Convenciones Colectivas y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.”*

9. Que las Asignaciones Básicas Mensuales de los Empleados Públicos de la empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., a su vez ha tenido los correspondientes incrementos salariales anuales dictados por los Decretos Nacionales y las Resoluciones Internas vigentes, para los años 2019, 2020 y 2021, y con base en ellos, las Asignaciones Básicas Mensuales de los Empleados Públicos han evolucionado de la siguiente manera desde la vigencia 2019 hasta la vigencia 2021:

ITEMS	NIVEL	CÓDIGO	GRADO	No. DE EMPLEOS	AÑO 2019 (5.12%)	AÑO 2020 (2.61%)	AÑO 2021
1.	DIRECTIVO	039	0.3	1	\$8.824.065	\$9.275.857	\$9.517.957
		006	0.2	1	\$6.479.324	\$6.811.065	\$6.988.834
		006	0.1	1	\$5.632.557	\$5.920.944	\$6.075.481
		009	0.1	3	\$5.632.557	\$5.920.944	\$6.075.481
2.	ASESOR	115	0.2	1	\$5.329.500	\$5.602.370	\$5.748.592
			0.1		\$4.493.500	\$4.723.567	\$4.846.852
3.	PROFESIONAL	219	0.5	1	\$5.257.055	\$5.526.216	\$5.670.450
			0.4		\$4.169.572	\$4.383.054	\$4.497.452
		219	0.3	1	\$3.257.478	\$3.424.261	\$3.513.634
			0.2		\$3.158.519	\$3.320.235	\$3.406.893
4.	TÉCNICO		0.1		\$2.479.973	\$2.606.948	\$2.674.989
			0.2		\$2.605.982	\$2.739.408	\$2.810.907
5.	ASISTENCIAL		0.5		\$1.563.947	\$1.644.021	\$1.686.930
		425	0.4	1	\$2.410.534	\$2.533.953	\$2.600.089
			0.3		\$2.337.304	\$2.456.974	\$2.521.101
			0.2		\$2.215.085	\$2.328.497	\$2.389.271
			0.1		\$1.787.368	\$1.878.881	\$1.927.920
					\$1.094.763	\$1.150.815	\$1.180.851
	TOTAL EMPLEOS			10			

10. Que la Junta Directiva de la Entidad, aprobó el Acuerdo 014 de 25 de Octubre de 2021; *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS -, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (01) DE ENERO DEL AÑO 2022 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022”*

11. Que la Junta Directiva de la Entidad mediante Acuerdo No. 016 del 28 de Diciembre de 2021 establece en su Artículo Primero lo siguiente: *“Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación y los que se derivan de los anteriores, así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en éste acuerdo, los relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, o que se relacionen con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad...Las anteriores facultades tendrán vigencia a partir del día primero (01) de enero del año dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año”.*

12. Que de acuerdo a lo anterior, se procede a efectuar el incremento salarial del Personal de Empleados Públicos de la Entidad para la presente anualidad, con fundamento en el Decreto Nacional 462 de 29 de Marzo de 2022 en un 7.26% para 2022, retroactivo a partir del Primero (01) de enero del presente año con base en la Escala Salarial que rige actualmente y el Acuerdo No. 016 del 28 de Diciembre de 2022.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Que por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Establézcase la asignación básica mensual para los distintos Empleos Públicos de la Planta de Personal de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para la vigencia 2022 con un incremento del 7.26% acorde con lo expuesto en los considerandos así:

ITEMS	NIVEL	CÓDIGO	GRADO	No. DE EMPLEOS	AÑO 2021 (7.26%)	2022
1.	DIRECTIVO	039	0.3	1	\$9.517.957	\$10.208.961
		006	0.2	1	\$6.988.834	\$7.496.223
		006	0.1	1	\$6.075.481	\$6.516.561
2.	ASESOR	009	0.1	3	\$6.075.481	\$6.516.561
		115	0.2	1	\$5.748.592	\$6.165.940
3.	PROFESIONAL	219	0.1	1	\$4.846.852	\$5.198.733
			0.5		\$5.670.450	\$6.082.125
		219	0.4	1	\$4.497.452	\$4.823.967
			0.3		\$3.513.634	\$3.768.724
			0.2		\$3.406.893	\$3.654.233
4.	TÉCNICO		0.1		\$2.674.989	\$2.869.193
			0.2		\$2.810.907	\$3.014.979
			0.1		\$1.686.930	\$1.809.401
5.	ASISTENCIAL	425	0.5	1	\$2.600.089	\$2.788.855
			0.4		\$2.521.101	\$2.704.133
			0.3		\$2.389.271	\$2.562.732
			0.2		\$1.927.920	\$2.067.887
			0.1		\$1.180.851	\$1.266.581
<b>TOTAL EMPLEOS</b>				<b>10</b>		

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Diecinueve (19) días del mes de Abril de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Revisó: LILIANA VERA PADILLA  
 Asesora Jurídica y de Contratación  
 Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director Administrativo y Financiero  
 Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario - Talento Humano  
 Elaboró: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ  
 CPS Talento Humano

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

El servicio público  
es de todosFunción  
Pública

## Decreto 462 de 2022

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 462 DE 2022

(marzo 29)

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2021 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2022 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2021 certificado por el DANE, más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** *Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes.* El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

**ARTÍCULO 2.** *Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.* A partir del 1º de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	18.755.197
PRIMERA	15.891.504
SEGUNDA	15.280.293

TERCERA	13.147.740
CUARTA	13.147.740

ARTÍCULO 3. *Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.* A partir del 1º de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	18.755.197
PRIMERA	15.891.504
SEGUNDA	11.486.730
TERCERA	9.214.188
CUARTA	7.708.054
QUINTA	6.207.953
SEXTA	4.690.340

ARTÍCULO 4. *Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.* El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de dieciocho millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos (\$18.755.197) m/cte.

ARTÍCULO 5. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6. *Bonificación de dirección.* La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. *Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.* El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	15.901.409
ASESOR	12.710.497
PROFESIONAL	8.879.305
TÉCNICO	3.291.615
ASISTENCIAL	3.258.955

ARTÍCULO 8. *Prohibición para percibir asignaciones superiores.* Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÍCULO 9. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO 10. *Subsidio de alimentación.* El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$2.039.955) m/cte., será de setenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$72.749) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO 11. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas

mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 12. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 13. *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 980 de 2021 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2022 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de marzo de 2022

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

---

Fecha y hora de creación: 2022-04-21 14:48:01